



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00177 -00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFONSO TRUJILLO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el pago de la indemnización de perjuicios, señalando el menoscabo que la conducta dañosa irrogó al patrimonio de la demandante, sus sentimientos, vida en relación o bienes de su especial protección; pues para que el daño sea susceptible de ser reparado se requiere que sea directo y cierto y no meramente eventual o hipotético; advirtiendo además que deberán valorarse y/o tasarse los mismos a fin de que el fallador de turno pueda proceder a reparar integralmente los perjuicios ocasionados.

- Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto de la demandante (fijo – celular), a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, ello ante la implementación de la justicia digital y en aras de la celeridad del trámite procesal.
- **RELACIONARÁ** todos y cada uno de los documentos enlistados como prueba procurando que se haga en forma cronológica, de manera que permita al despacho al momento del estudio de la admisibilidad de la demanda la extracción de los datos necesarios.
- **INDICARÁ** las razones por las que en algunos acápite del libelo genitor se hace alusión a la sociedad OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS, cuando de ninguno de los hechos se desprende vínculo alguno con dicho ente; ello aunado a que de la pieza contentiva del poder se avizora sin dubitación alguna que no se faculta a la profesional del derecho para dirigir la acción en contra de la misma.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120dd74ff53949528f3ff88aacdb5a8304e29cdf1e53e0a330ab8ff31ee7452

Documento generado en 26/07/2021 02:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**